

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013, SCG/Q/CG/38/2013 Y SCG/Q/CG/39/2013

Distrito Federal, ____ de ____ de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DE PROCEDIMIENTO. En fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica SCG/3338/2013, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General de este Instituto, en el cual remite el similar número STOGTAI/135/2013, en donde en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano SUP-JDC-970/2013, el Órgano Garante de Transparencia y el Acceso a la Información¹ de esta institución comunicó a esa Secretaría que el Partido Verde Ecologista de México omitió atender los requerimientos y determinaciones adoptadas por el Comité de Información de este organismo dentro de los plazos señalados, como se expresa a continuación:

“ (...)

Me refiero al oficio STOGTAI/135/2013, mediante el cual la Secretaría Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información informó a esta Secretaría del Consejo General que, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio SUP-JDC-970/2013, el Órgano Garante resolvió hacer de nuestro conocimiento que ‘el Partido Verde Ecologista de México dejó de atender los requerimientos y las determinaciones adoptadas por el Comité de Información dentro de los plazos que le fueron señalados.’

¹ En lo sucesivo, el Órgano Garante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Al respecto, me permito remitirle la documentación de los cinco expedientes que fueron sujetos del análisis del Órgano Garante y sus respectivas resoluciones: OGTAI-REV-40/13, OGTAI-REV-41/13, OGTAI-REV-42/13, OGTAI-REV-43/13 y OGTAI-REV-44/13, a efecto de analizar y, en caso de ser procedente, iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

(...)"

II. ACUERDOS DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y ACUMULACION. En fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicto diversos acuerdos por medio de los cuales tuvo por recibidas las vistas planteadas, asimismo las admitió a trámite y ordenó su acumulación para los efectos a que se refiere el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Todo ello ocurrió en los términos que se expresan a continuación:

Expediente	Solicitudes de Información	Resolución del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del IFE	Resolución del 2 de septiembre de 2011.	Resolución del 6 de enero de 2012.
SCG/QCG/35/2013	UE/11/02695	OGTAI-REV-40/13	CI861/2011	CI050/2012
SCG/QCG/36/2013	UE/11/02700	OGTAI-REV-42/13	CI866/2011	CI055/2012
SCG/QCG/37/2013	UE/11/02699	OGTAI-REV-41/13	CI865/2011	CI054/2012
SCG/QCG/38/2013	UE/11/02701	OGTAI-REV-43/13	CI867/2011	CI056/2012
SCG/QCG/39/2013	UE/11/02702	OGTAI-REV-44/13	CI868/2011	CI057/2012

III. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar al presente procedimiento al Partido Verde Ecologista de México para que en un plazo de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera, diligencia que fue practicada el día veintiséis del mismo mes y año.

Mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha dos de octubre de dos mil trece, la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad.

IV. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, puso a disposición del partido denunciado las presentes actuaciones, a fin de que manifestara lo que a su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

derecho conviniera, en vía de alegatos. Esto fue notificado el día dieciocho del mismo mes y anualidad.

En fecha veintidós de octubre de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto mediante el cual formuló los alegatos correspondientes.

V. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó declarar cerrado el periodo de instrucción y la elaboración del Proyecto de Resolución el expediente en que se actúa.

VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue modificado y aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, de fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el caso que nos ocupa, en sus escritos de contestación al emplazamiento y a la vista para formular alegatos, el partido denunciado, no hizo valer causales de improcedencia que puedan producir el desechamiento o el sobreseimiento de las acciones ejercidas en su contra.

Por lo anterior y de acuerdo con las circunstancias específicas en que tuvieron lugar los hechos materia de análisis, no se advirtió causal de improcedencia alguna y contrario a ello, estima que existen elementos suficientes para entrar al estudio de fondo de las conductas denunciadas y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que conviene recordar que el presente procedimiento deviene de la vista formulada por el Órgano Garante en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-970/2013, por hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, consistente en:

- Que el Partido Verde Ecologista de México dejó de atender los requerimientos y las determinaciones adoptadas por el Comité de Información de este Instituto en las resoluciones emitidas los días dos de Septiembre de dos mil once y seis de enero de dos mil doce, lo cual podría transgredir lo previsto en los artículos 38, numeral 1, incisos t) y u), en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

relación con el 342 numeral 1, incisos a), b), k) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En su defensa, el Partido Verde Ecologista de México, a través de sus escritos de contestación al emplazamiento y de alegatos, esgrimió lo siguiente:

- Que el acceso a la transparencia y la información pública de los partidos políticos es una normatividad que se ha implementado en los últimos años, devino de una evolución a través de la reforma del artículo sexto Constitucional y que se les considera como sujetos obligados indirectamente por las disposiciones legales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
- Que al momento de las solicitudes de origen, el Partido Verde Ecologista de México se encontraba en una etapa inicial de conocimiento y aplicación de las mismas.
- Que en primer momento se contestó que la información era en parte inexistente y en parte se encontraba en periodo de elaboración.
- Que la solicitudes motivo del presente procedimiento versaron sobre la entrega de documentos en el interior de la república, y que de la misma derivó que no existía la información requerida lo cual fue manifestado al Comité de Información del Instituto Federal Electoral, mismo que otorgó un plazo de veinticuatro meses para la elaboración de los archivos respectivos.
- Que sí existió por parte del Partido Verde Ecologista de México la omisión de atender los requerimientos que le fueron formulados por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
- Que se realizaron diversas gestiones al Interior de la república para entregar la información solicitada y dar cabal cumplimiento a los requerimientos formulados.
- Que nunca se negó a entregar la información, realizó todas y cada una de las gestiones a su alcance para dar cumplimiento a lo mandado, dando aviso de inmediato al Comité de Información.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

- Que se informó por parte de los Comités Estatales la inexistencia de la información solicitada y se pidió un plazo razonable para la elaboración e implementación de los lineamientos expedidos por el Instituto Federal Electoral para la conservación de archivos.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que para abordar el estudio de fondo de las cuestiones planteadas en la vista ordenada por el Órgano Garante, se hace necesario determinar el objeto de la litis, por lo cual se considera que en primer término debe establecerse cuál es el hecho generador de la vista.

En tal virtud, esta autoridad considera que la litis en el asunto que nos ocupa, es la probable transgresión a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos t) y u), en relación con el 342, numeral 1, incisos a), b), k) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido Verde Ecologista de México, derivada del incumplimiento a diversas resoluciones emitidas por el Comité de Información de este ente público autónomo, relacionadas con solicitudes que fueron planteadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Al respecto, debe recordarse que, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al juicio ciudadano SUP-JDC-970/2013, el Órgano Garante emitió resolución el día doce de julio de dos mil trece, en la que señaló lo siguiente:

“(…)

TERCERO. Pronunciamiento de Fondo. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció con precisión lo siguiente:

“Considerando

[…]

TERCERO. Estudio de fondo.

.... de las disposiciones contenidas en el artículo 70 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que son de observancia general y obligatoria para los partidos políticos conforme a lo preceptuado en el diverso 3, se observa que para salvaguardar y garantizar el derecho fundamental de acceso a la información, se establecen a los institutos políticos obligaciones que pueden catalogarse como A) Formales (fracción I, II, III, V y VII); B) Materiales (fracciones IV, VI, VIII y IX); C) Procedimentales o instrumentales (fracciones X, XI y XII); y D) General (fracción XIII).

Respecto de las obligaciones de carácter procedimental o instrumental, específicamente con relación a las previstas en las fracciones X y XII del artículo 70 del reglamento de referencia, se observa que es obligación de los partidos políticos atender los requerimientos de información y cumplir las determinaciones que formule el Comité de Información.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Por su parte, el artículo 71 del reglamento en cita, establece que el incumplimiento de dichas obligaciones procesales, entre otras, es motivo de responsabilidad del infractor, por lo que en estos casos, el Órgano Garante o el Comité de Información, deben notificar al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que, en su caso, inicie el procedimiento sancionador ordinario que corresponda.

Por ende, esta Sala Superior estima que le asiste la razón a Andrés Gálvez Rodríguez, al existir la posibilidad de que el Partido Verde Ecologista de México haya violado en su perjuicio los plazos procesales para cumplir con los requerimientos formulados, en específico, por el Comité de Información, en las resoluciones de dos de septiembre de dos mil once y de seis de enero de dos mil doce.

Lo anterior, en razón de que, si en el caso concreto, el Partido Verde Ecologista de México no dio cumplimiento a los requerimientos formulados en su oportunidad, dentro de los plazos que señaló el Comité de Información, lo cual, inclusive, se expone en la resolución que se controvierte, tal situación conlleva a estimar que con dicha actitud, se hayan dejado de atender los requerimientos de información y las determinaciones adoptadas por el Comité de Información en las resoluciones de dos de septiembre de dos mil once y de seis de enero de dos mil doce.

El incumplimiento por parte del Partido Verde Ecologista de México, de atender lo ordenado en las resoluciones referidas, dentro de los plazos señalados, constituye una situación que, como ya se dijo, no es desconocida por el Órgano Garante de Transparencia y el Acceso a la información, pues de las actuaciones que tuvo a la vista, esta Sala Superior constata que:

- a. En las resoluciones identificadas con las claves CI861/2011, CI865/2011, CI866/2011, CI867/2011 y CI868/2011, de dos de septiembre de dos mil once, el Comité de Información resolvió instruir a la Unidad de Enlace para que requiriera al Partido Verde Ecologista de México, a fin de que en un plazo no mayor a dos meses posteriores a la notificación de la resolución, indicara mediante oficio : 1. El grado de avance; y 2. La fecha de término de la generación de la información solicitada respecto de cada uno de los Comités Estatales a las cuales se requirió información; o bien, proporcionara la información solicitada por Andrés Gálvez Rodríguez;
- b. Ante la falta de respuesta a lo antes ordenado, Andrés Gálvez Rodríguez presentó escritos solicitando la afirmativa ficta, mismos que dieron origen a las resoluciones identificadas con las claves CI050/2012, CI054/2012, CI055/2012, CI056/2012 y CI057/2012, de seis de enero de dos mil doce, en las cuales, entre otras cuestiones, se instruyó al Partido Verde Ecologista de México a que hiciera entrega de la información solicitada en las resoluciones de dos de septiembre de dos mil once, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de esa fecha; y
- c. El Partido Verde Ecologista de México, dio respuesta a las resoluciones de seis de enero de dos mil doce, los días veintiocho y veintinueve de agosto del mismo año. Luego, el órgano señalado como responsable, tiene conocimiento de que el partido político citado omitió cumplir con lo ordenado en las resoluciones de dos de septiembre de dos mil once, dentro del plazo de los dos meses que se le concedieron; y por otro lado, que dio cumplimiento a las resoluciones de seis de enero de dos mil doce, fuera del plazo de diez días que se le señaló, de manera por demás extemporánea.

Esta situación pone en relieve que en la especie, existe la posibilidad de que el Partido Verde Ecologista de México haya incumplido con las obligaciones procedimentales o instrumentales en materia de acceso a la información, establecidas en las fracciones X y XII del artículo 70 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es por ello, que al haber incumplido el citado partido político de que se trata, con los requerimientos antes aludidos, existe la posibilidad de que, al mismo tiempo, haya inobservado sus obligaciones de atender los requerimientos de información y las determinaciones adoptadas por el Comité de Información; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del reglamento que se estudia, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la información debía notificar lo anterior al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que iniciara el procedimiento sancionador ordinario respectivo, a fin de determinar lo que en derecho proceda'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

[...]

Resuelve:

ÚNICO. Se revoca la resolución de veinticuatro de mayo de dos mil trece, dictada por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la información del Instituto Federal Electoral, al resolver el expediente OGTAI-REV-40/13 y sus acumulados, para los efectos precisados en esta sentencia.

[...]

*Como lo refirió la autoridad jurisdiccional, de acuerdo a lo ordenado en las resoluciones CI861/2011, CI865/2011, CI866/2011, CI867/2011 y CI868/2011, emitidas el 2 de septiembre de 2011 la UE **requirió al PVEM** para que antes de un **plazo no mayor a dos meses**, a partir de la notificación de la resolución, **indicará el grado de avance y la fecha de término** de la generación de la información solicitada, o bien proporcionara la información al solicitante.*

De acuerdo a las constancias que obran en los expedientes, el requerimiento fue notificado al PVEM el 8 de septiembre de 2011.

*El plazo otorgado por el CI feneció el 9 de noviembre del mismo año, **sin que el instituto político diera respuesta a lo requerido por el CI, ni proporcionara la información al solicitante.***

*Posteriormente, el 6 de enero de 2012, nuevamente, el CI al emitir las resoluciones CI050/2012, CI054/2012, CI055/2012, CI056/2012 y CI057/2012, con motivo de la afirmativa ficta promovida por Andrés Gálvez Rodríguez, reiteró el requerimiento al PVEM **para que en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir ese día, informara el grado de avance y la fecha de término de la generación de la información solicitada** o bien proporcionara la información al solicitante.*

*Fue hasta los días **28 y 29 de agosto de 2012**, que el PVEM entregó en la UE diversos oficios mediante los cuales **atendió lo ordenado** por el CI, al manifestar que sería en un plazo de 24 meses el cabal cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral.*

La Sala Superior estimó que el recurrente combatió la violación consistente en la falta de respuesta del PVEM a los requerimientos del CI dentro de los tiempos y plazos ordenados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), de lo que se desprende que dicho instituto político incumplió con su deber de observar las obligaciones de carácter procedimental de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 párrafo 1, fracción X y XII y 71 del Reglamento, que a la letra establecen respectivamente:

ARTÍCULO 70 (Se transcribe)

ARTÍCULO 71 (Se transcribe)

Por lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de conformidad con lo establecidos en los artículos 70 párrafo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

1, fracción X y XII y 71 del Reglamento, este Órgano Garante estima procedente informar al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que inicie el procedimiento sancionador ordinario a fin de determinar lo que en derecho proceda.

Resolución

PRIMERO. *Infórmese al Secretario Ejecutivo del Consejo General del IFE que el Partido Verde Ecologista de México dejó de atender los requerimientos y las determinaciones adoptadas por el Comité de Información en las resoluciones de 02 de septiembre de 2011 y 06 de enero de 2012, dentro de los plazos que se señalaron.*

SEGUNDO. *Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efectos del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el auto del juicio SUP-JDC-970/2013.*

Notifíquese a los interesados en el presente asunto, conforme al Reglamento.

Así lo resolvió el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por unanimidad de votos de sus integrantes, en la sexta sesión extraordinaria.

(...)"

Como se aprecia, el Partido Verde Ecologista de México omitió atender, dentro de los plazos establecidos para ello, diversas resoluciones del Comité de Información de este organismo, aun cuando esta instancia declaró procedente la solicitud de afirmativa ficta planteada por el ciudadano peticionario.

De allí que la **litis** en el asunto que nos ocupa, se constriñe a establecer la existencia o no de las conductas referidas en los párrafos anteriores, atendiendo a la vista formulada por el Órgano Garante, en los términos ya precisados.

QUINTO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

Que en tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de las vistas de mérito, toda vez que a partir de la valoración del acervo probatorio que obra en el presente sumario y que tenga relación con la litis planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

- Copia certificada del oficio identificado con la clave UE/PP/0535/11 de fecha diecinueve de julio de dos mil once, mediante el cual la Lic. Mónica Pérez

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Luviano (entonces Titular de la Unidad de Enlace de este Instituto), hizo del conocimiento del Lic. Antonio Xavier López Adame (Enlace Propietario de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México), las solicitudes de información del C. Andrés Gálvez Rodríguez identificadas con los números de folio UE/11/02695 a la UE/11/02784.

- Copia certificada del oficio identificado con la clave UE/PP/0559/11 de fecha veintiséis de julio de dos mil once, mediante el cual la Lic. Mónica Pérez Luviano (entonces Titular de la Unidad de Enlace de este Instituto), hizo del conocimiento del Lic. Antonio Xavier López Adame (Enlace Propietario de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México), que la respuesta a las solicitudes de información en que es declarada como inexistente, no estaban debidamente fundadas ni motivadas; en consecuencia, se le solicitó que a la brevedad posible remitiera una respuesta fundada y motivada para cada una de las solicitudes de información.
- Copia certificada del oficio identificado con la clave UE/PP/0576/11 de fecha diecisiete de agosto de dos mil once, mediante el cual la Lic. Mónica Pérez Luviano (entonces Titular de la Unidad de Enlace de este Instituto), hizo del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, la ampliación excepcional del plazo para dar respuesta a sus solicitudes de acceso a la información, por un periodo que no excedería de quince días hábiles adicionales contados a partir de la fecha de su presentación, en virtud de que serían sometidas a consideración del Comité de Información.
- Copia certificada de los escritos de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, signados por el Lic. Luis Raúl Banuel Toledo (Enlace Suplente de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México), dirigidos a la Lic. Mónica Pérez Luviano (entonces Titular de la Unidad de Enlace de Transparencia de este organismo), mediante los cuales hizo del conocimiento de esa instancia, lo siguiente:

Solicitud de Información	Respuesta
UE/11/02695	<p>(...)</p> <p><i>En relación a su oficio UE/PP/0559/11 por medio del cual solicita se informe los motivos por los cuales no se cuenta con la información solicitada con los números de folios UE/11/2695 (...) realizadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez en todas solicita copia simple del archivo, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de disposición documental.</i></p> <p><i>Hago de su conocimiento que dicha documentación no se cuenta en las oficinas que ocupa el Partido Verde Ecologista de México en el estado de Baja California, Baja</i></p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013

Solicitud de Información	Respuesta
	<p><i>California Sur, Sonora, Chihuahua, Durango, Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima respectivamente, ya que se encuentra en proceso de realización y actualización el archivo del partido en el referido estado, lo cual no permite que se proporcione la información mencionada y una vez que se termine de realizar este proceso de actualización se contará con los elementos suficientes para proporcionar la información al ciudadano.</i></p> <p>(...)"</p> <p>"(...)</p>
UE/11/02700	<p><i>En relación a su oficio UE/PP/0559/11 por medio del cual solicita se informe los motivos por los cuales no se cuenta con la información solicitada con los números de folios (...) UE/11/2700 (...) realizadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez en todas solicita inventarios de transferencia primaria con el que cuenta la unidad administrativa un archivo de trámite.</i></p> <p><i>Al respecto manifiesto a esta autoridad que no se cuenta con dichos inventarios de transferencia ya que se encuentran en vías de elaboración y hasta que se encuentren terminados y actualizados a la referida información, se podrá proporcionar al peticionario ya que al no contar con la misma resulta imposible el poder dar cumplimiento.</i></p> <p><i>Situación que solicitamos sea tomada en cuenta por la autoridad y que estamos realizando el trabajo necesario para poder tener la información solicitada y poder entregar a cualquier peticionario de la misma.</i></p> <p>(...)"</p> <p>"(...)</p>
UE/11/02699	<p><i>En relación a su oficio UE/PP/0559/11 por medio del cual solicita se informe los motivos por los cuales no se cuenta con la información solicitada con los números de folios (...) UE/11/2699 (...) realizadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez en todas solicita copia de los inventarios topográficos con el que cuenta la unidad administrativa un archivo de trámite.</i></p> <p><i>A este respecto hago del conocimiento de esta autoridad que no se cuenta con los trámites solicitados ya que los mismos se encuentran en proceso de elaboración ya que los trabajos están realizándose para poder contar con esa información en un corto tiempo, sin embargo no se puede establecer una fecha definitiva puesto que las solicitudes refieren diversos estados de la república y en cada uno de ellos presenta una problemática diferente.</i></p> <p><i>Situación que solicitamos sea tomada en cuenta por la autoridad ya que estamos realizando el trabajo necesario para poder tener la información solicitada y poder entregar a cualquier peticionario de la misma.</i></p> <p>(...)"</p> <p>"(...)</p>
UE/11/02701	<p>(...)"</p> <p>"(...)</p> <p><i>En relación a su oficio UE/PP/0559/11 por medio del cual solicita se informe los motivos por los cuales no se cuenta con la información solicitada con los números de folios (...)</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Solicitud de Información	Respuesta
	<p><i>UE/11/2701 (...) realizadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez en todas solicita copia de la guía general, inventarios generales por expediente, catálogos, e inventarios topográficos.</i></p> <p><i>Como ya se han mencionado en otros oficios se hace del conocimiento de la autoridad electoral que de la información solicitada por el peticionario alguna de ella está en trámite su realización o actualización de los datos, ya que se puede apreciar que en algunas solicitudes se duplica la información solicitada, por ello manifestamos que una vez que se cuente terminada toda la información se hará del conocimiento de la autoridad así como del peticionario, sin embargo mientras no se termine su actualización o recopilación de datos mi representada se encuentra imposibilitada de poder cumplida.</i></p> <p><i>Situación que solicitamos sea tomada en cuenta por la autoridad ya que estamos realizando el trabajo necesario para poder tener la información solicitada y poder entregar a cualquier peticionario de la misma.</i></p> <p><i>(...)</i></p>
UE/11/02702	<p><i>(...)</i></p> <p><i>En relación a su oficio UE/PP/0559/11 por medio del cual solicita se informe los motivos por los cuales no se cuenta con la información solicitada con los números de folios (...) UE/11/2702 (...) realizadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez en todas solicita copia de la normatividad y reglamentación para la consulta de los documentos y expedientes de los usuarios que lo soliciten.</i></p> <p><i>Me permito mencionar que el partido político que represento no cuenta con normas o reglamentos diversos ya que todas sus actuaciones se encuentran previstas en los estatutos que rigen su vida interna, por lo cual resulta imposible el poder dar respuesta a las diversas solicitudes presentadas por el peticionario tomando en cuenta que dentro de su vida interna no se cuentan con reglamentación adicional a sus propios estatutos.</i></p> <p><i>(...)</i></p>

- Copia certificada de las resoluciones emitidas por el Comité de Información de este Instituto, el día dos de septiembre de dos mil once, así como las constancias relacionadas con su notificación, a saber:

Resolución	Puntos Resolutivos	Oficio y fecha de notificación de al Partido Verde Ecologista de México	Oficio y fecha de notificación al C. Andrés Gálvez Rodríguez
CI861/2011	<i>"PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio UE/11/02695, UE/11/02704,</i>	UE/PP/0638/11 7 de septiembre de 2011	UE/PP/0637/11 7 de septiembre de 2011

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013

Resolución	Puntos Resolutivos	Oficio y fecha de notificación de al Partido Verde Ecologista de México	Oficio y fecha de notificación al C. Andrés Gálvez Rodríguez
	<p><i>UE/11/02713, UE/11/02723, UE/11/02732, UE/11/02742, UE/11/02751, UE/11/02760, UE/11/02767 y UE/11/02775, en términos del considerando 4 de la presente resolución.</i></p> <p>SEGUNDO.- <i>Se instruye a la Unidad de Enlace, exhorte al partido Verde Ecologista de México en términos del considerando 5 de la presente resolución.</i></p> <p>TERCERO.- <i>Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos del considerando 6 de la presente resolución.</i></p> <p>CUARTO.- <i>Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Verde Ecologista de México en términos del considerando 7 de la presente resolución.</i></p> <p>QUINTO.- <i>Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Verde Ecologista de México, a que en un plazo no mayor a dos meses posteriores a la notificación de la presente resolución, deberá hacer llegar a la Unidad de Enlace un oficio indicándole el grado de avance y la fecha de término de la generación del cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos del Comité Directivo Estatal de cada una de las entidades federativas a las cuales se les requirió la información; o bien deberá proporcionar la misma, en</i></p>		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Resolución	Puntos Resolutivos	Oficio y fecha de notificación de al Partido Verde Ecologista de México	Oficio y fecha de notificación al C. Andrés Gálvez Rodríguez
	<p><i>términos del considerando 7 de la presente resolución.</i></p> <p><i>(...)"</i></p>		
<p>CI866/2011</p>	<p>“PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio UE/11/02700, UE/11/02709, UE/11/02718, UE/11/02728, UE/11/02738, UE/11/02747, UE/11/02756, UE/11/02764, UE/11/02771 y UE/11/02781, en términos del considerando 4 de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, exhorte al partido Verde Ecologista de México en términos del considerando 5 de la presente resolución.</p> <p>TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos del considerando 6 de la presente resolución.</p> <p>CUARTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Verde Ecologista de México en términos del considerando 7 de la presente resolución.</p> <p>QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Verde Ecologista de México, a que en un plazo no mayor a dos meses posteriores a la notificación de la presente resolución, deberá hacer llegar a la Unidad de Enlace un oficio indicando el grado</p>	<p>UE/PP/0643/11 7 de septiembre de 2011</p>	<p>UE/PP/0637/11 7 de septiembre de 2011</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013

Resolución	Puntos Resolutivos	Oficio y fecha de notificación de al Partido Verde Ecologista de México	Oficio y fecha de notificación al C. Andrés Gálvez Rodríguez
	<p><i>de avance y la fecha de término de la generación del inventario de transferencia primaria de la Unidad Administrativa del archivo de trámite del Comité Directivo Estatal de cada una de las entidades federativas a las cuales se les requirió la información; o bien deberá proporcionar la misma, en términos del considerando 7 de la presente resolución.</i></p> <p>(...)"</p>		
CI865/2011	<p>“PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio UE/11/02699, UE/11/02708, UE/11/02717, UE/11/02727, UE/11/02736, UE/11/02737, UE/11/02746, UE/11/02755, UE/11/02770 y UE/11/02780, en términos del considerando 4 de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, exhorte al partido Verde Ecologista de México en términos del considerando 5 de la presente resolución.</p> <p>TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos del considerando 6 de la presente resolución.</p> <p>CUARTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Verde Ecologista de México en términos del considerando 7 de la presente resolución.</p>	UE/PP/0642/11 7 de septiembre de 2011	UE/PP/0637/11 7 de septiembre de 2011

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013

Resolución	Puntos Resolutivos	Oficio y fecha de notificación de al Partido Verde Ecologista de México	Oficio y fecha de notificación al C. Andrés Gálvez Rodríguez
	<p>QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Verde Ecologista de México, a que en un plazo no mayor a dos meses posteriores a la notificación de la presente resolución, deberá hacer llegar a la Unidad de Enlace un oficio indicando el grado de avance y la fecha de término de la generación del inventario topográfico con el que cuenta la unidad administrativa del archivo de trámite del Comité Directivo Estatal de cada una de las entidades federativas a las cuales se les requirió la información; o bien deberá proporcionar la misma, en términos del considerando 7 de la presente resolución.</p> <p>(...)"</p>		
CI867/2011	<p>"PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio UE/11/02701, UE/11/02710, UE/11/02719, UE/11/02729, UE/11/02739, UE/11/02748, UE/11/02757, UE/11/02765, UE/11/02772 y UE/11/02782, en términos del considerando 4 de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, exhorte al partido Verde Ecologista de México en términos del considerando 5 de la presente resolución.</p> <p>TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección</p>	UE/PP/0644/11 7 de septiembre de 2011	UE/PP/0637/11 7 de septiembre de 2011

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013

Resolución	Puntos Resolutivos	Oficio y fecha de notificación de al Partido Verde Ecologista de México	Oficio y fecha de notificación al C. Andrés Gálvez Rodríguez
	<p><i>Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos del considerando 6 de la presente resolución.</i></p> <p>CUARTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Verde Ecologista de México en términos del considerando 7 de la presente resolución.</p> <p>QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Verde Ecologista de México, a que en un plazo no mayor a dos meses posteriores a la notificación de la presente resolución, deberá hacer llegar a la Unidad de Enlace un oficio indicando el grado de avance y la fecha de término de la generación de guía genera, los inventarios generales por expediente, los catálogos y el inventario topográfico del archivo histórico del Comité Directivo Estatal de cada una de las entidades federativas a las cuales se les requirió la información; o bien deberá proporcionar la misma, en términos del considerando 7 de la presente resolución.</p> <p>(...)"</p>		
CI868/2011	<p>"PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio UE/11/02702, UE/11/02711, UE/11/02720, UE/11/02721, UE/11/02730, UE/11/02740, UE/11/02749, UE/11/02758, UE/11/02773 y UE/11/02783, en términos del considerando 4 de la</p>	UE/PP/0645/11 7 de septiembre de 2011	UE/PP/0637/11 7 de septiembre de 2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Resolución	Puntos Resolutivos	Oficio y fecha de notificación de al Partido Verde Ecologista de México	Oficio y fecha de notificación al C. Andrés Gálvez Rodríguez
	<p><i>presente resolución.</i></p> <p>SEGUNDO.- <i>Se instruye a la Unidad de Enlace, exhorte al partido Verde Ecologista de México en términos del considerando 5 de la presente resolución.</i></p> <p>TERCERO.- <i>Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos del considerando 6 de la presente resolución.</i></p> <p>CUARTO.- <i>Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Verde Ecologista de México en términos del considerando 7 de la presente resolución.</i></p> <p>(...)"</p>		

- Copia certificada del escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, signado por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, y dirigido a la Lic. Mónica Pérez Luviano (otrora Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información del Instituto Federal Electoral), mediante el cual medularmente solicita lo siguiente:

(...)

...En pleno goce de mis derechos políticos solicito a usted por medio del presente y de la manera más atenta solicito se declare afirmativa ficta a las siguientes solicitudes con números de folios:

....

Por motivos de que el sujeto obligado se le vencieron los tiempos y no dio contestación en los tiempos enmarcados en el reglamento de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Federal Electoral.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

- Copia certificada del oficio identificado con la clave UE/PP/0958/11 signado por la Lic. Mónica Pérez Luviano (otrora Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información del Instituto Federal Electoral), dirigido al C. Ricardo Fernando Becerra Laguna, quien fuera Presidente del aludido Comité, en donde se expresa lo siguiente:

“(...)

Se hace de su conocimiento que mediante correo electrónico, de fecha lunes 29 de noviembre de 2011, el cual se adjunta al presente para mayor referencia, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, requiere se declare la afirmativa ficta de las solicitudes de información que se citan a continuación:

...

UE/11/02695, UE/11/02704, UE/11/02713, UE/11/02723, UE/11/02732, UE/11/02742, UE/11/02751, UE/11/02760, UE/11/02767 y UE/11/02775.

...

(...)”

- Copia certificada de resoluciones emitidas por el Comité de Información de este Instituto, el día seis de enero de dos mil doce, recaídas a la solicitud de declarativa de afirmativa ficta planteada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, cuyo detalle medular es el siguiente:

Resolución	Parte medular de los puntos resolutiveos
CI050/2012	<p>“PRIMERO.- Se ordena la acumulación de la solicitud de declaración de afirmativa ficta identificada con los números de folio UE/11/02695, UE/11/02704, UE/11/02713, UE/11/02723, UE/11/02732, UE/11/02742, UE/11/02751, UE/11/02760, UE/11/02767 y UE/11/02775, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO.- Se declara procedente la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.</p> <p>TERCERO.- Se instruye al Partido Verde Ecologista de México para que entregue la información solicitada por este Comité de Información en su resolución CI861/2011, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Resolución	Parte medular de los puntos resolutiveos
	<p>CUARTO.- Se hace del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México que en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, deberá cubrir los gastos de reproducción y envío que, genere la información solicitada.</p> <p>NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Verde Ecologista de México.”</p>
CI055/2012	<p>“PRIMERO.- Se ordena la acumulación de la solicitud de declaración de afirmativa ficta identificada con los números de folio UE/11/02700, UE/11/02709, UE/11/02718, UE/11/02728, UE/11/02738, UE/11/02747, UE/11/02756, UE/11/02764, UE/11/02771 y UE/11/02781, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO.- Se declara procedente la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.</p> <p>TERCERO.- Se instruye al Partido Verde Ecologista de México para que entregue la información solicitada por este Comité de Información en su resolución CI866/2011, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.</p> <p>CUARTO.- Se hace del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México, que en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, deberá cubrir los gastos de reproducción y envío que, genere la información solicitada.</p> <p>NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Verde Ecologista de México.”</p>
CI054/2012	<p>“PRIMERO.- Se ordena la acumulación de la solicitud de declaración de afirmativa ficta identificada con los números de folio UE/11/02699, UE/11/02708, UE/11/02717, UE/11/02727, UE/11/02736, UE/11/02737, UE/11/02746, UE/11/02755, UE/11/02770 y UE/11/02780, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO.- Se declara procedente la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.</p> <p>TERCERO.- Se instruye al Partido Verde Ecologista de México para que entregue la información solicitada por este Comité de Información en su resolución CI865/2011, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.</p> <p>CUARTO.- Se hace del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México, que en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, deberá cubrir los gastos de reproducción y envío que, genere la información solicitada.</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013

Resolución	Parte medular de los puntos resolutivos
	<p>NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Verde Ecologista de México.”</p>
CI056/2012	<p>“PRIMERO.- Se ordena la acumulación de la solicitud de declaración de afirmativa ficta identificada con los números de folio UE/11/02701, UE/11/02710, UE/11/02719, UE/11/02729, UE/11/02739, UE/11/02748, UE/11/02757, UE/11/02765, UE/11/02772 y UE/11/02782, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO.- Se declara procedente la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.</p> <p>TERCERO.- Se instruye al Partido Verde Ecologista de México para que entregue la información solicitada por este Comité de Información en su resolución CI867/2011, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.</p> <p>CUARTO.- Se hace del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México, que en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, deberá cubrir los gastos de reproducción y envío que, genere la información solicitada.</p> <p>NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Verde Ecologista de México.”</p>
CI057/2012	<p>“PRIMERO.- Se ordena la acumulación de la solicitud de declaración de afirmativa ficta identificada con los números de folio UE/11/02702, UE/11/02711, UE/11/02720, UE/11/02721, UE/11/02730, UE/11/02740, UE/11/02749, UE/11/02758, UE/11/02773 y UE/11/02783, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO.- Se declara procedente la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.</p> <p>TERCERO.- Se instruye al Partido Verde Ecologista de México para que entregue la información solicitada por este Comité de Información en su resolución CI868/2011, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.</p> <p>CUARTO.- Se hace del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México, que en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, deberá cubrir los gastos de reproducción y envío que, genere la información solicitada.</p> <p>NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Verde Ecologista de México.”</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

- Copia certificada del oficio identificado con la clave UE/PP/0065/12, de fecha diez de enero de dos mil doce, signado por la Lic. Mónica Pérez Luviano, otrora Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, dirigido al C. Andrés Gálvez Rodríguez, el cual señala medularmente lo siguiente:

“(...)

Por este conducto y con relación a su petición de declaratorias de Afirmativas Fictas, relativas a las solicitudes con números de folios siguiente:

...

*Sobre el particular, y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 2, párrafo 1, fracción XXVII, 11, párrafo 1, 16, párrafo 1, fracción IV, 17, párrafos 1 y 2, fracciones I, III, X y XIV; 19, párrafo 1, fracciones I, II y III; 23, párrafo 1, 24 párrafos 1 y 3; 25, párrafos 1 y 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Información emitió las resoluciones de la **CI042/2012 a la CI061/2012**, en su sesión extraordinaria el día 6 de enero de 2012, misma que se envían anexas al presente.*

Lo anterior, para su conocimiento respecto de lo solicitado por Usted y para los efectos conducentes

“(...)”

- Copia certificada del oficio identificado con la clave UE/PP/0075/12, de fecha once de enero de dos mil doce, signado por la Lic. Mónica Pérez Luviano, otrora Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Antonio Xavier López Adame, Enlace Propietario de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México mismo que fue notificado el día trece de enero de dos mil doce, el cual señala medularmente lo siguiente:

“(...)

*Por este conducto, me permito informar que con fecha 6 de enero de 2012, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió las resoluciones identificadas con los números **CI050/2012 a la CI057/2012 y de la CI059/2012 a la CI061/2012**, mismas que se anexan al presente.*

En este sentido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fueron resueltas como procedentes, las afirmativas fictas solicitadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, razón por la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

cual, se le instruye de cabal cumplimiento a lo resuelto por el Comité de Información, en el sentido de entregar la información, como fue instruido en el considerando QUINTO de las resoluciones CI861/2011, CI862/2011, CI863/2011, CI865/2011, CI866/2011, CI867/2011, CI868/2011, CI870/2011, CI871/2011, y CI872/2011, emitidas por el citado Órgano Colegiado.

(...)"

- Copia certificada del oficio identificado con la clave UE/PP/0225/12, de fecha trece de febrero de dos mil doce, signado por la Lic. Mónica Pérez Luviano, otrora Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, dirigido al C. Andrés Gálvez Rodríguez, el cual señala medularmente lo siguiente:

(...)"

Por este conducto, y en alcance a la notificación realizada por correo electrónico el día 10 de enero del año en curso, así como del oficio UE/PP/0065/12 el cual adjunto para mayor referencia, me permito enviarle las resoluciones de la CI042/2012 a la CI061/2012, emitidas por el Comité de Información en su sesión extraordinaria el día 6 de enero de 2012, en relación a la solicitudes de afirmativa ficta que interpuso.

(...)"

- Copia certificada del oficio identificado con la clave UE/PP/0395/12, de fecha ocho de marzo de dos mil doce, signado por la Lic. Mónica Pérez Luviano, otrora Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Antonio Xavier López Adame, Enlace Propietario de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, el cual señala medularmente lo siguiente:

(...)"

En alcance a mi similar con número UE/PP/0075/12, por el cual le fueron notificadas las Resoluciones CI050/2012 a la CI057/2012 y de la CI059/2012 a la CI061/2012, así como los requerimientos en acatamiento a las mismas, derivadas de las Afirmativas Fictas interpuestas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, le informo que los mismos, no ha sido desahogados.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que han transcurrido 31 días hábiles posteriores al término para dar respuesta a dicho requerimiento, le solicito de la manera más atenta, tenga a bien remitir a esta Unidad de Enlace, el oficio que de cumplimiento a lo instruido por el Comité de Información, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones que establece el Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

- Copia certificada del oficio identificado con la clave UE/PP/0591/12, de fecha dos de abril de dos mil doce, signado por la Lic. Mónica Pérez Luviano, otrora Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Antonio Xavier López Adame, Enlace Propietario de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, notificado el día tres de abril de dos mil doce y el cual señala medularmente lo siguiente:

“(...)

Por este conducto, hago de su conocimiento que con fecha 1 de marzo de 2012 se recibió en las oficinas de la Unidad de Enlace, mediante correo electrónico – mismo que se anexa al presente – la petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez, solicitando que el Comité de Información de vista de las irregularidades cometidas por el Partido Verde Ecologista de México para que se inicie el procedimiento especial sancionador ordinario en los términos del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que se ordene dar cumplimiento y se sancione al instituto político que representa por desacato a lo instruido en las resoluciones emitidas por el citado Órgano Colegiado.

Ahora bien, tomando en cuenta que la petición del ciudadano vincula directamente al partido político que representa, me permito solicitarle que, tenga a bien remitir a esta Unidad de Enlace en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del presente requerimiento un informe donde detalle las actuaciones que llevaron a cabo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las resoluciones que cita el peticionario en su solicitud.

(...)”

- Copia certificada de los escritos de fecha cinco de abril de dos mil doce, signados por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, y dirigidos a la Lic. Mónica Pérez Luviano, otrora Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información del Instituto Federal Electoral mediante los cuales solicita se de vista al Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo público, por el incumplimiento a los mandatos del aludido Comité.
- Copia certificada de los oficios que habrán de ser precisados a continuación, signados por el Lic. Fernando Garibay Palomino, Enlace Propietario de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, dirigido a la Lic. Mónica Pérez Luviano, otrora Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información de este Instituto, en los que informa lo siguiente:

Número de Oficio	Contenido del Oficio
PVEM-IFE-0083-2012	“(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013

Número de Oficio	Contenido del Oficio
	<p><i>Sobre el particular, me permito informarle que en el Partido Verde Ecologista recientemente atravesamos una etapa de renovación de la estructura nacional y estatal, lo que supone no solo cambios en posiciones de dirección, sino en la estructura administrativa y operativa en lo general, lo cual, aunado a el Proceso Electoral Federal 2011-2012, impidieron realizar avances en la materia archivo.</i></p> <p><i>Es por lo anterior, que consideramos que será en un plazo de 24 meses, contados a partir de la notificación del presente, debido a que se recaudará, asignará al personal, ordenará y sistematizará, toda la información que conlleva para dar cabal cumplimiento a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Organización de los Archivos de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal, dado que se tendrá que designar y capacitar a la estructura del partido para este efecto.</i></p> <p>(...)"</p>
PVEM-IFE-0078-2012	<p>(...)"</p> <p><i>Sobre el particular, me permito informarle que en el Partido Verde Ecologista recientemente atravesamos una etapa de renovación de la estructura nacional y estatal, lo que supone no solo cambios en posiciones de dirección, sino en la estructura administrativa y operativa en lo general, lo cual, aunado a el Proceso Electoral Federal 2011-2012, impidieron realizar avances en la materia archivo.</i></p> <p><i>Es por lo anterior, que consideramos que será en un plazo de 24 meses, contados a partir de la notificación del presente, debido a que se recaudará, asignará al personal, ordenará y sistematizará, toda la información que conlleva para dar cabal cumplimiento a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Organización de los Archivos de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal, dado que se tendrá que designar y capacitar a la estructura del partido para este efecto.</i></p> <p>(...)"</p>
PVEM-IFE-0077-2012	<p>(...)"</p> <p><i>Sobre el particular, me permito informarle que en el Partido Verde Ecologista recientemente atravesamos una etapa de renovación de la estructura nacional y estatal, lo que supone no solo cambios en posiciones de dirección, sino en la estructura administrativa y operativa en lo general, lo cual, aunado a el Proceso Electoral Federal 2011-2012, impidieron realizar avances en la materia archivo.</i></p> <p><i>Es por lo anterior, que consideramos que será en un plazo de 24 meses, contados a partir de la notificación del presente, debido a que se recaudará, asignará al personal, ordenará y sistematizará, toda la información que conlleva para dar cabal cumplimiento a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Organización de los Archivos de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal, dado que se tendrá que designar y capacitar a la estructura del partido para este efecto.</i></p> <p>(...)"</p>
PVEM-IFE-0079-2012	<p>(...)"</p> <p><i>Sobre el particular, me permito informarle que en el Partido Verde Ecologista recientemente atravesamos una etapa de renovación de la estructura nacional y estatal, lo que supone no solo cambios en posiciones de dirección, sino en la estructura</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Número de Oficio	Contenido del Oficio
	<p><i>administrativa y operativa en lo general, lo cual, aunado a el Proceso Electoral Federal 2011-2012, impidieron realizar avances en la materia archivo.</i></p> <p><i>Es por lo anterior, que consideramos que será en un plazo de 24 meses, contados a partir de la notificación del presente, debido a que se recaudará, asignará el personal, ordenará y sistematizará, toda la información que conlleva para dar cabal cumplimiento a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Organización de los Archivos de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal, dado que se tendrá que designar y capacitar a la estructura del partido para este efecto.</i></p> <p>(...)"</p>
PVEM-IFE-0080-2012	<p>"(...)</p> <p><i>Sobre el particular, me permito informarle que en el Partido Verde Ecologista recientemente atravesamos una etapa de renovación de la estructura nacional y estatal, lo que supone no solo cambios en posiciones de dirección, sino en la estructura administrativa y operativa en lo general, lo cual, aunado a el Proceso Electoral Federal 2011-2012, impidieron realizar avances en la materia archivo.</i></p> <p><i>Es por lo anterior, que consideramos que será en un plazo de 24 meses, contados a partir de la notificación del presente, debido a que se recaudará, asignará el personal, ordenará y sistematizará, toda la información que conlleva para dar cabal cumplimiento a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Organización de los Archivos de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal, dado que se tendrá que designar y capacitar a la estructura del partido para este efecto.</i></p> <p>(...)"</p>

- Copia certificada de los acuerdos emitidos por el Comité de Información el día trece de noviembre de dos mil trece, en los cuales se estableció lo siguiente:

Número de Acuerdo	Rubro del Acuerdo	Contenido del Acuerdo	Oficio y fecha de notificación al Partido Verde Ecologista de México	Oficio y fecha de notificación al C. Andrés Gálvez Rodríguez
ACI032/2012	“ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN POR EL QUE SE REVISA EL CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUIDO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ”	<p>"(...)</p> <p style="text-align: center;">ACUERDA</p> <p><i>PRIMERO.- Que el Partido Verde Ecologista de México, cumplió con las determinaciones, dictadas en la resolución CI050/2012 de fecha seis de enero de dos mil doce, del Comité de</i></p>	<p>UE/PP/2316/12</p> <p>16 de noviembre de 2012</p>	<p>UE/PP/2315/12</p> <p>27 de noviembre de 2012</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Número de Acuerdo	Rubro del Acuerdo	Contenido del Acuerdo	Oficio y fecha de notificación al Partido Verde Ecologista de México	Oficio y fecha de notificación al C. Andrés Gálvez Rodríguez
		<p><i>Información.</i></p> <p>SEGUNDO.- <i>En virtud del resolutivo Primero se niega la petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez de dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el probable incumplimiento cometido por el Partido Verde Ecologista de México en sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la información.</i></p> <p>TERCERO.- <i>Se instruye a la Unidad de Enlace para que, exhorte al Partido Verde Ecologista de México, a dar cabal cumplimiento a los requerimientos que en lo sucesivo le haga el Comité de Información.</i></p> <p>CUARTO.- <i>Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique al C. Andrés Gálvez Rodríguez, el oficio remitido por el Partido Verde Ecologista de México, en atención a las solicitudes de información</i> <i>UE/11/02695,</i> <i>UE/11/02704,</i> <i>UE/11/02713,</i> <i>UE/11/02723,</i> <i>UE/11/02732,</i> <i>UE/11/02742,</i> <i>UE/11/02751,</i> <i>UE/11/02760,</i> <i>UE/11/02767</i> y <i>UE/11/02775</i></p>		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Número de Acuerdo	Rubro del Acuerdo	Contenido del Acuerdo	Oficio y fecha de notificación al Partido Verde Ecologista de México	Oficio y fecha de notificación al C. Andrés Gálvez Rodríguez
		(..)"		
ACI037/2012	<p style="text-align: center;">“ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN POR EL QUE SE REVISAS EL CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUIDO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ”</p>	<p>(..)</p> <p style="text-align: center;">ACUERDA</p> <p>PRIMERO.- Que el Partido Verde Ecologista de México, cumplió con las determinaciones, dictadas en la resolución CI055/2012 de fecha seis de enero de dos mil doce, del Comité de Información.</p> <p>SEGUNDO.- En virtud del resolutivo Primero se niega la petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez de dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el probable incumplimiento cometido por el Partido Verde Ecologista de México en sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la información.</p> <p>TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que, exhorte al Partido Verde Ecologista de México, a dar cabal cumplimiento a los requerimientos que en lo sucesivo le haga el Comité de Información.</p> <p>CUARTO.- Se instruye</p>	<p>UE/PP/2316/12</p> <p>16 de noviembre de 2012</p>	<p>UE/PP/2315/12</p> <p>27 de noviembre de 2012</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Número de Acuerdo	Rubro del Acuerdo	Contenido del Acuerdo	Oficio y fecha de notificación al Partido Verde Ecologista de México	Oficio y fecha de notificación al C. Andrés Gálvez Rodríguez
		<p>a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique al C. Andrés Gálvez Rodríguez, el oficio remitido por el Partido Verde Ecologista de México, en atención a las solicitudes de información UE/11/02700, UE/11/02709, UE/11/02718, UE/11/02728, UE/11/02738, UE/11/02747, UE/11/02756, UE/11/02764, UE/11/02771 y UE/11/02781</p> <p>(...)"</p>		
ACI036/2012	<p>“ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN POR EL QUE SE REVISAS EL CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUIDO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ”</p>	<p>“(…)</p> <p style="text-align: center;">ACUERDA</p> <p>PRIMERO.- Que el Partido Verde Ecologista de México, cumplió con las determinaciones, dictadas en la resolución CI054/2012 de fecha seis de enero de dos mil doce, del Comité de Información.</p> <p>SEGUNDO.- En virtud del resolutivo Primero se niega la petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez de dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el probable incumplimiento cometido por el Partido Verde Ecologista de México en sus obligaciones en</p>	<p>UE/PP/2316/12</p> <p>16 de noviembre de 2012</p>	<p>UE/PP/2315/12</p> <p>27 de noviembre de 2012</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Número de Acuerdo	Rubro del Acuerdo	Contenido del Acuerdo	Oficio y fecha de notificación al Partido Verde Ecologista de México	Oficio y fecha de notificación al C. Andrés Gálvez Rodríguez
		<p><i>materia de Transparencia y Acceso a la información.</i></p> <p>TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que, exhorte al Partido Verde Ecologista de México, a dar cabal cumplimiento a los requerimientos que en lo sucesivo le haga el Comité de Información.</p> <p>CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique al C. Andrés Gálvez Rodríguez, el oficio remitido por el Partido Verde Ecologista de México, en atención a las solicitudes de información UE/11/02699, UE/11/02708, UE/11/02717, UE/11/02727, UE/11/02736, UE/11/02737, UE/11/02746, UE/11/02755, UE/11/02770 y UE/11/02780</p> <p>(...)"</p>		
ACI038/2012	<p>"ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN POR EL QUE SE REVISA EL CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUIDO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ"</p>	<p>(...)</p> <p style="text-align: center;">ACUERDA</p> <p>PRIMERO.- Que el Partido Verde Ecologista de México, cumplió con las determinaciones, dictadas en la resolución CI056/2012 de fecha seis de enero de dos mil doce, del Comité de</p>	<p>UE/PP/2316/12</p> <p>16 de noviembre de 2012</p>	<p>UE/PP/2315/12</p> <p>27 de noviembre de 2012</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Número de Acuerdo	Rubro del Acuerdo	Contenido del Acuerdo	Oficio y fecha de notificación al Partido Verde Ecologista de México	Oficio y fecha de notificación al C. Andrés Gálvez Rodríguez
		<p><i>Información.</i></p> <p>SEGUNDO.- <i>En virtud del resolutive Primero se niega la petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez de dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el probable incumplimiento cometido por el Partido Verde Ecologista de México en sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la información.</i></p> <p>TERCERO.- <i>Se instruye a la Unidad de Enlace para que, exhorte al Partido Verde Ecologista de México, a dar cabal cumplimiento a los requerimientos que en lo sucesivo le haga el Comité de Información.</i></p> <p>CUARTO.- <i>Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique al C. Andrés Gálvez Rodríguez, el oficio remitido por el Partido Verde Ecologista de México, en atención a las solicitudes de información UE/11/02701, UE/11/02710, UE/11/02719, UE/11/02729, UE/11/02739, UE/11/02748, UE/11/02757, UE/11/02765, UE/11/02772 y UE/11/02782</i></p>		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Número de Acuerdo	Rubro del Acuerdo	Contenido del Acuerdo	Oficio y fecha de notificación al Partido Verde Ecologista de México	Oficio y fecha de notificación al C. Andrés Gálvez Rodríguez
		(..)"		
ACI039/2012	<p style="text-align: center;">“ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN POR EL QUE SE REVISÓ EL CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUIDO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ”</p>	<p>(..)</p> <p style="text-align: center;">ACUERDA</p> <p>PRIMERO.- <i>Que el Partido Verde Ecologista de México, cumplió con las determinaciones, dictadas en la resolución CI057/2012 de fecha seis de enero de dos mil doce, del Comité de Información.</i></p> <p>SEGUNDO.- <i>En virtud del resolutivo Primero se niega la petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez de dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el probable incumplimiento cometido por el Partido Verde Ecologista de México en sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la información.</i></p> <p>TERCERO.- <i>Se instruye a la Unidad de Enlace para que, exhorte al Partido Verde Ecologista de México, a dar cabal cumplimiento a los requerimientos que en lo sucesivo le haga el Comité de Información.</i></p> <p>CUARTO.- <i>Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique al C. Andrés Gálvez Rodríguez, el oficio</i></p>	<p>UE/PP/2316/12</p> <p>16 de noviembre de 2012</p>	<p>UE/PP/2315/12</p> <p>27 de noviembre de 2012</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Número de Acuerdo	Rubro del Acuerdo	Contenido del Acuerdo	Oficio y fecha de notificación al Partido Verde Ecologista de México	Oficio y fecha de notificación al C. Andrés Gálvez Rodríguez
		<p>remitido por el Partido Verde Ecologista de México, en atención a las solicitudes de información UE/11/02702, UE/11/02711, UE/11/02720, UE/11/02721, UE/11/02730, UE/11/02740, UE/11/02749, UE/11/02758, UE/11/02773 y UE/11/02783 (...)"</p>		

- Copia certificada del “Acuerdo de Improcedencia de los cinco escritos presentados en contra de los Acuerdos ACI032/2012, ACI036/2012, ACI037/2012, ACI038/2012, ACI039/2012, emitidos por el Comité de Información”, emitido por el Órgano Garante el día veintiséis de febrero de dos mil trece, identificado con la clave OGTAI-AC_IMP-01/13, y que establece lo siguiente:

“(...)

ACUERDO

PRIMERO.- Se desechan por **improcedentes** los cinco escritos promovidos como recursos de revisión por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, señalados en el Antecedente 1 del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por el artículo 41, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados en el presente asunto, conforme a lo previsto en el Reglamento antes indicado.

Así lo resolvió el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por unanimidad de votos de sus integrantes.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

- Copia certificada de la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-822/2013, promovido por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, de fecha veintidós de abril de dos mil trece, y que establece lo siguiente:

“(…)

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo OGTAI-AC_IMP-01/13, emitido el veintiséis de febrero de dos mil trece, por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral, de conformidad a los lineamientos planteados en el considerando que antecede.

SEGUNDO. Se ordena al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información de Instituto Federal Electoral, que cumpla con lo expuesto en esta ejecutoria dentro del plazo de tres días hábiles, a partir de que sea notificado de la presente resolución, hecho lo cual, deberá informar sobre su cumplimiento en las siguientes veinticuatro horas.

(…)”

- Copia certificada de la Resolución del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **OGTAI-REV-40/13** y sus acumulados **OGTAI-REV-41/13, OGTAI-REV-42/13, OGTAI-REV-43/13 y OGTAI-REV-44/13**, emitida por el Órgano Garante en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-822/2013, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, la cual establece lo siguiente:

“(…)

PRIMERO.- Se confirman los acuerdos ACI032/2012, ACI036/2012, ACI037/2012, ACI038/12 y ACI039/12, conforme a lo ordenado en el apartado de Consideraciones, numeral QUINTO de este fallo.

SEGUNDO.- No es procedente dar vista al Secretario General del Consejo del IFE.

TERCERO.- Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efectos del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en los autos del SUP-JDC-822/2013.

(…)”

- Copia certificada de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con el número

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

de expediente SUP-JDC-970/2013 (interpuesto por el C. Andrés Gálvez Rodríguez), de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, en la cual se establece lo siguiente:

“(...)

RESUELVE:

ÚNICO. Se **revoca** la resolución de veinticuatro de mayo de dos mil trece, dictada por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, al resolver el expediente **OGTAI-REV-40/13** y sus acumulados, para los efectos precisados en esta sentencia.

NOTIFÍQUESE: por **correo certificado** al actor en el domicilio señalado en autos; por **correo electrónico** a la autoridad responsable y, por **estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29 y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

(...)”

- Copia certificada de la Resolución del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **OGTAI-REV-40/13 y sus acumulados OGTAI-REV-41/13, OGTAI-REV-42/13, OGTAI-REV-43/13 y OGTAI-REV-44/13**, emitida por el Órgano Garante en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-822/2013, de fecha doce de julio de dos mil trece, misma que establece lo siguiente:

“(...)

Resolución

PRIMERO. Infórmese al Secretario Ejecutivo del Consejo General del IFE que el Partido Verde Ecologista de México dejó de atender los requerimientos y las determinaciones adoptadas por el Comité de Información en las resoluciones de 02 de septiembre de 2011 y 06 de enero de 2012, dentro de los plazos que se señalaron.

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efectos del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el auto del juicio SUP-JDC-970/2013.

(...)”

Al respecto debe decirse que el contenido de los documentos antes referidos revisten el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

por parte de una autoridad legítimamente facultada para ello y en ejercicio de sus funciones; las cuáles serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, respecto a los hechos contenidos en las mismas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a); 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso a); 34; y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES GENERALES

- Que mediante el oficio identificado con la clave UE/PP/0535/11, de fecha diecinueve de julio de dos mil once, la entonces Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento al Enlace Propietario de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, las solicitudes de información planteadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, e identificadas con los números de folio UE/11/02695 a UE/11/02784.
- Que mediante escritos de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, el Enlace Suplente de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México informó que la información solicitada estaba en proceso de realización y actualización lo cual no permitía proporcionarla, pero que una vez que se terminaran dichas tareas se contaría con los elementos suficientes para proporcionarla al ciudadano.
- Que a través de la resoluciones identificadas con los números CI861/11, CI865/11, CI866/11 , CI867/11, CI868/11, dictadas por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral el día dos de septiembre de dos mil once, se instruyó a la Unidad de Enlace de este organismo requiriera al Partido Verde Ecologista de México para que, en un plazo no mayor a dos meses posteriores a la notificación de tales fallos, indicara el grado de avance y la fecha de término de las tareas de actualización (estas resoluciones fueron notificadas al aludido instituto político el día siete de septiembre de dos mil once).
- Que a través de las resoluciones identificadas con los números CI050/2012, CI054/2012, CI055/2012, CI056/2012, CI057/2012, de fecha seis de enero de dos mil doce, el Comité de Información declaró **procedente** la solicitud

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

de afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, por lo que instruyó al Partido Verde Ecologista de México para que entregara la información peticionada por el ciudadano en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de esa determinación (la cual fue notificada a través del oficio identificado con la clave UE/PP/0075/12, el día once de enero de dos mil doce).

- Que no obstante lo anterior, no fue sino hasta el día veintiocho de agosto de dos mil doce, que la Unidad de Enlace recibió la respuesta solicitada al Partido Verde Ecologista de México, quien señaló que la información peticionada por el ciudadano podría entregarse en un término de veinticuatro meses.
- Que en consecuencia, el Órgano Garante, en la Resolución del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **OGTAI-REV-40/13 y sus acumulados OGTAI-REV-41/13, OGTAI-REV-42/13, OGTAI-REV-43/13 y OGTAI-REV-44/13** (emitida el día doce de julio de dos mil trece, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al juicio ciudadano SUP-JDC-822/2013), determinó dar vista al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México **dejó de atender los requerimientos y las determinaciones adoptadas por el Comité de Información dentro de los plazos que allí fueron señalados.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. Que en el presente apartado se determinará lo conducente respecto a la violación a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, numeral 1, incisos t) y u) en relación con el 342, numeral 1, incisos a), b), k) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido Verde Ecologista de México, y que es materia del presente expediente.

En primer término, conviene recordar el contenido de los dispositivos legales presuntamente conculcados:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales

(...)

t) Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y

u) Las demás que establezca este Código."

"Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código;

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;

(...)

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en materia de transparencia y acceso a su información;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

(...)

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código”

En la misma línea, resulta conveniente precisar que el artículo 70 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública², establece las obligaciones de los partidos políticos en esa materia, a saber:

“Artículo 70

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:

(...)

IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;

(...)

X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;

XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;

XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y

(...)”

De la interpretación sistemática y funcional de los dispositivos legales y reglamentario citados, se aprecia que los partidos políticos están obligados a ajustarse a los plazos y términos establecidos en materia de transparencia y acceso a la información, lo que en el caso concreto dejó de observarse por el Partido Verde Ecologista de México, al haber incumplido lo ordenado en las resoluciones del Comité de Información referidas en el considerando precedente.

Ahora bien, cabe decir que las autoridades —en la especie el Comité de Información del Instituto Federal Electoral— pueden emitir requerimientos, órdenes y prohibiciones y que las mismas se encuentran regidas por normas de derecho público, cuya observancia es forzosa para los sujetos regulados. En el caso a estudio, los partidos políticos deben acatar las ordenanzas previstas en las

² En lo sucesivo, Reglamento de Transparencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

normas contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículo 41), así como el Reglamento de Transparencia (artículo 70).

Esto, porque cuando una autoridad ha tomado una decisión, se impone al destinatario la obligación de acatarla, esto es, existe un imperativo con el dictado de una determinación, de hacer cumplir la orden contenida en ella, es decir, a realizar todos los actos tendentes a producir los efectos de la misma, que puede ser la destrucción del acto autoritario o ilegal respecto del que fue concedido, o forzar al responsable a actuar, si lo que en ella se conoció es una omisión.

De allí que, en caso de incumplirla, habrá en consecuencia inejecución, máxime si a pesar de los medios utilizados para lograr su observancia, el sujeto obligado es contumaz para acatar esa determinación.

Dicho en otras palabras, habrá desacato cuando el responsable abiertamente o con evasivas se abstiene totalmente de obrar en relación con los deberes que le fueron impuestos, o bien, no realiza la obligación de dar, hacer o no hacer, que constituye el núcleo central de la determinación, sino que realiza actos intrascendentes, secundarios o poco relevantes para lograr el cumplimiento que crean la apariencia de que se está cumpliendo lo resuelto por la autoridad.

En efecto, cabe precisar que los institutos políticos nacionales deben cumplir los requerimientos y determinaciones de la autoridad, de conformidad con las reglas previstas en el código electoral federal, y las que, en lo conducente establezca el Reglamento de la materia, el cual preverá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.

En consecuencia, la autoridad de conocimiento determinó emplazar al procedimiento citado al rubro al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, y en su caso aportara las pruebas que considerara pertinentes, con motivo de la omisión de atender en tiempo y forma los requerimientos de información y determinaciones que le fueron formulados por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, cabe precisar que al contestar el emplazamiento ordenado en autos, el Partido Verde Ecologista de México expresó lo siguiente: *“...si bien existió por parte del Partido Verde Ecologista de México la omisión de atender los requerimientos que fueron formulados por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, lo cierto es que también se realizaron diversas gestiones al*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

interior de la república para entregar la información solicitada y dar cabal cumplimiento a los requerimientos formulados...³, circunstancia que resulta relevante en el caso a estudio, pues evidencia que ese instituto político aceptó haber incurrido en la falta imputada.

Sin que pase desapercibido para esta institución que el Partido Verde Ecologista de México haya expresado que realizó diversas acciones para entregar la información peticionada por el ciudadano, aun cuando en un primer momento había afirmado a la Unidad de Enlace de este Instituto, que la misma era inexistente.

Esto, porque aun cuando efectivamente está demostrado en autos que en su oportunidad el partido denunciado expresó la inexistencia de esa información (y que el Comité de Información emitió una declaratoria sobre el particular), lo cierto es que una vez agotados los trámites y recursos reseñados en el considerando precedente, se impuso a dicho instituto político la obligación de entregarla dentro de un plazo determinado, el cual no fue acatado.

En este sentido, ha quedado demostrada en autos **la omisión de atender dentro de los plazos establecidos, los requerimientos de información y determinaciones formuladas por el Comité de Información de este Instituto, por parte del Partido Verde Ecologista de México**, lo cual constituye una infracción a la normativa comicial federal.

Insistiendo en que al momento de comparecer al procedimiento, el partido político denunciado aceptó haber incurrido en la falta imputada, expresando diversos argumentos para tratar de justificar su proceder, estos en modo alguno resultan útiles para eximirlo de responsabilidad.

Lo anterior, toda vez que **incumplió lo mandatado por la autoridad electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública en los términos y plazos obligado para ello**, mismos que fueron de su conocimiento al haberle sido notificados en tiempo y forma, es decir, no informó con oportunidad su cumplimiento o la imposibilidad que tenía para atender las solicitudes que le fueron realizadas y notificadas.

³ Cita de lo expresado por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General, en la página 2 de su escrito de contestación, de fecha dos de octubre de dos mil trece. Una afirmación similar se contiene en el escrito de expresión de alegatos, de fecha veintiuno del mismo mes y anualidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Esto es así, porque aun cuando el Comité de Información de este Instituto emitió el día seis de enero de dos mil doce las diversas resoluciones a través de las cuales declaró procedente la afirmativa ficta planteada por el ciudadano, y ordenó al Partido Verde Ecologista de México la entrega de la información peticionada, no fue sino **hasta los días veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil doce** que ese instituto político expresó que lo solicitado habría de entregarse al impetrante en un plazo de veinticuatro meses.

Circunstancia que evidencia la extrema falta de cooperación por parte del Partido Verde Ecologista de México para atender, en tiempo y forma, los requerimientos y resoluciones emitidos por el Comité de Información de este Instituto.

En tal virtud, es válido concluir que la omisión de atender en los términos y plazos establecidos por la normatividad de la materia, las diversas determinaciones y requerimientos formulados por el Comité de Información de este Instituto, por parte del Partido Verde Ecologista de México, derivada del incumplimiento a las resoluciones CI861, CI866, CI865, CI867 y CI868 del año dos mil once así como las identificadas como CI050, CI055, CI054, CI056 y CI057 del año dos mil doce, actualiza la hipótesis prevista en los artículos 38, numeral 1, incisos t) y u), en relación con el 342, numeral 1, incisos a), b), k) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En mérito de lo antes expuesto, se considera que el Partido Verde Ecologista de México, infringió los preceptos legales antes citados, por tanto, lo procedente es declarar **fundado** el procedimiento sancionador instaurado en contra del instituto político de mérito.

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado determinada la falta cometida por **el Partido Verde Ecologista de México**, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en el artículo 355, numeral 5 del código electoral federal [*circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa*], así como lo previsto en el precepto 354, numeral 1, inciso a) del ordenamiento legal en cita [*sanciones aplicables a los Partidos Políticos Nacionales*].

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, (en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral).

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracciones
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

El tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal. En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en materia de transparencia y acceso a su información, al no atender los requerimientos y las determinaciones adoptadas por el Comité de Información en tiempo y forma.	La omisión de atender los requerimientos y las determinaciones adoptadas por el Comité de Información en las resoluciones de 02 de septiembre de 2011 y 06 de enero de 2012, dentro de los plazos que se señalaron por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral.	Artículos 38, numeral 1, incisos t) y u), en relación con el 342, numeral 1, incisos a), b), k) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La disposición aludida en el apartado anterior, tiende a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que los Partidos Políticos, se apeguen a las obligaciones legales que tienen, y en específico, que acaten las órdenes que la autoridad competente les impone en ejercicio de sus atribuciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

En el caso, tal dispositivo se conculcó con la conducta del **Partido Verde Ecologista de México**, al no atender las determinaciones y requerimientos de Información del Comité de Información dentro de los tiempos y plazos establecidos como se ha venido estipulando a lo largo del considerando precedente.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La acreditación del incumplimiento de los artículos 38, numeral 1, incisos t) y u), en relación con el 342, numeral 1, incisos a), b), k) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al Partido Verde Ecologista de México, consistió en trasgredir lo establecido en los artículos 38, numeral 1, incisos t) y u), en relación con el 342, numeral 1, incisos a), b), k) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la omisión de atender los requerimientos y las determinaciones adoptadas por el Comité de Información en las resoluciones del 02 de septiembre de 2011 y 06 de enero de 2012, dentro de los plazos que se señalaron por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, tal como se acredita con los medios de prueba que integran el expediente.
- B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado el incumplimiento de los artículos 38, numeral 1, incisos t) y u), en relación con el 342, numeral 1, incisos a), b), k) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte **del Partido Verde Ecologista de México**, al no haber proporcionado en tiempo y forma la información y atacado las resoluciones emitidas por el Comité de Información de este organismo, en los términos que fueron expuestos en el considerando precedente.
- C) Lugar.** La irregularidad atribuible **al Partido Verde Ecologista de México**, se presentó ante el Comité de Información del Instituto Federal Electoral,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

cuya sede se encuentra en el Distrito Federal, al ser la autoridad y sitio en que debió presentar los informes materia de pronunciamiento.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que sí existió por parte del **Partido Verde Ecologista de México**, la intención de infringir lo previsto en lo establecido en los artículos 38, numeral 1, incisos t) y u), en relación con el 342, numeral 1, incisos a), b), k) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se afirma lo anterior, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que el **Partido Verde Ecologista de México** tenía pleno conocimiento de que debía dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en materia de transparencia y acceso a la información, y no obstante ello, no entregó ni cumplió en tiempo y forma lo solicitada por el Comité de Información.

Al respecto, cabe precisar que si bien afirmó que la información peticionada habría de ser entregada dentro del plazo de veinticuatro meses, a partir de que le fue notificada la declarativa de afirmativa ficta (y por tanto, la orden de remitir lo peticionado al ciudadano impetrante), lo cierto es que el incumplimiento a los preceptos aludidos se consuma al momento en que no se realiza la conducta ordenada en ellos en los tiempos y formas establecidos.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

La conducta de mérito se materializó en una sola ocasión, en tanto que se trató del incumplimiento de resoluciones recaídas a cinco solicitudes de información planteadas por un ciudadano, lo cual sirve de base para considerar que la conducta no se cometió de manera reiterada o sistemática.

Se afirma lo anterior, dado que los incumplimientos que se atribuyen a la denunciada consistieron en **la omisión de entregar la información mandatada por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral**, en las resoluciones precisadas en el considerando precedente.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el **Partido Verde Ecologista de México**, se cometió al no haber dado cumplimiento a los requerimientos y determinaciones en los plazos señalados por el Comité de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Información de este Instituto, en los términos expresados en el considerando precedente.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Atendiendo a los elementos objetivos precisados, y considerando que la conducta desplegada por la denunciada consistió en los incumplimientos a los requerimientos de información y determinaciones del Comité de Información del Instituto Federal Electoral, lo cual sólo implicó una infracción a la legislación electoral e incumplimiento al artículos 38, numeral 1, incisos t) y u), en relación con el 342, numeral 1, incisos a), b), k) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no así a una norma constitucional, y atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al **Partido Verde Ecologista de México**, se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación, una multa la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda o la cancelación de su registro, dependiendo las circunstancias acontecidas, de acuerdo con las fracciones I, II, III IV, V. VI del artículo en comento.

Ahora bien, cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el código electoral federal.

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad ordinaria** es que se justifica la imposición de la sanción prevista en la **fracción II** citada, consistente en una **multa**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en las fracciones I sería insuficiente y las III y VI serían excesivas de acuerdo con el análisis de los elementos objetivos y las señaladas en las fracciones IV y V serían inaplicables al presente asunto.

De ahí que esta autoridad considere adecuado imponer como sanción al Partido Verde Ecologista de México una multa, en virtud que dejó de cumplir con las determinaciones emitidas por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, dentro de los plazos establecidos por dicho órgano colegiado, destacando el hecho de que la conducta desplegada por ese instituto político evidencia su contumacia a acatar un mandato de autoridad, y a su vez, vulnera el derecho fundamental de un ciudadano, de acceder a la información (el cual es tutelado por la propia Constitución General).

En este tenor, dado que la conducta en la que incurrió el Partido Verde Ecologista de México infringió los objetivos buscados por el Legislador, y tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción; la gravedad leve de la falta, y la contumacia del ahora denunciado, por lo cual de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del código electoral federal se sanciona al referido instituto político con una **multa de mil días de salario**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

mínimo vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, esto es, en el año de 2011, equivalentes a la cantidad de \$59,820.00 (cincuenta y nueve mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Reincidencia

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**⁴

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se atribuye al **Partido Verde Ecologista México**, pues en el archivo de este Instituto no obra antecedente alguno para afirmar que cuando ocurrió la conducta que por esta vía se analiza, tal instituto político ya hubiera sido sancionado y ese correctivo hubiera quedado firme, por la conculcación de los artículos 38, numeral 1, incisos t) y u), en relación con el 342, numeral 1, incisos a), b), k) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y EL IMPACTO EN SUS ACTIVIDADES

En este sentido, es menester precisar que la cantidad que se impone como multa al **Partido Verde Ecologista de México**, en modo alguno afecta el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con la información que obra en poder de esta autoridad, la multa que se impone como sanción al partido político en comento, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo

⁴ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013

dispuesto en el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día catorce de enero de dos mil catorce, se advierte que al **Partido Verde Ecologista de México** le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de **\$335'179,346.52 (Trescientos treinta y cinco millones ciento setenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.)**, por consiguiente la sanción impuesta no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el 0.017% del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año [Cifra expresada hasta el tercer decimal, salvo error u omisión de carácter aritmético].

En ese sentido, cabe referir que obra en los archivos de este Instituto el oficio identificado con la clave DEPPP/DPPF/12/2014, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del cual se desprende que conforme a lo preceptuado en el Acuerdo antes referido el monto de cada una de las mensualidades que le corresponden al Partido Verde Ecologista de México para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes es de **\$27'931,612.21 (Veintisiete millones novecientos treinta y un mil seiscientos doce pesos 21/100 M.N.)**.

Por consiguiente, la información en comento, genera en esta autoridad ánimo de convicción y valor probatorio idóneo para afirmar que el monto de la sanción impuesta, en forma alguna puede calificarse como excesivo, o bien, de carácter gravoso para el Partido Verde Ecologista de México, toda vez que la sanción impuesta en la presente resolución consiste en una multa por la cantidad de **\$59,820.00 (cincuenta mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) y que equivale** al 0.214% (cifra redondeada al tercer decimal) de la mensualidad que por concepto de financiamiento por actividades ordinarias recibirá dicho instituto político, la cual deberá deducirse de la siguiente ministración, sanción que no le resulta gravosa y mucho menos le obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de sus fines.

En efecto, la sanción económica que por esta vía se impone resultan adecuada, pues el partido político de mérito —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

SÉPTIMO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del **Partido Verde Ecologista de México**, por lo que hace a los hechos sintetizados en el apartado denominado Litis, en términos de lo expuesto en el Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **SEXTO** de esta Resolución, en términos de lo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se impone una **multa** equivalente a **mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$59,820.00 (Cincuenta y nueve mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, [Cifra calculada al segundo decimal] exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

CUARTO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México, será deducida de la siguiente ministración

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/35/2013 Y SUS ACUMULADOS
SCG/Q/CG/36/2013, SCG/Q/CG/37/2013,
SCG/Q/CG/38/2013 y SCG/Q/CG/39/2013**

mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba dicho instituto político una vez que esta Resolución haya quedado firme.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, una vez que la misma haya causado estado.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.